#### ORDENANZA Nº 698/94

VISTO:

Los artículos  $38^{\rm o}$  y  $104^{\rm o}$  de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Fiscal Nº 627, y

#### CONSIDERANDO:

Que la tasa de Inspección Veterinaria no considera la totalidad de los servicios que en ese aspecto presta esta Municipalidad;

Que es necesario dictar normas que definan rigurosamente el objeto y los alcances de la tasa por Servicios de Inspección Bromatológica y que, al mismo tiempo, simplifiquen el trámite al contribuyente y a la administración.

POR ELLO:

# EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

## ORDENANZA

Art. 1°) SUSTITUYASE en la Ordenanza Fiscal Nº 626, Capítulo II, Parte Especial, el Título V, por el siguiente:

"TITULO V"

## TASA POR ONSPECCION BROMATOLOGICA Y VETERINARIA

Artículo 113°.- Quedan comprendidos en el presente Título y sujetos al pago de la tarifa que, a cada uno en forma expresa y con carácter general, fije la Ordenanza Impositiva, los siguientes servicios:

- a) Por la inspección o reinspección bromatológica-sanitaria de productos o subproductos alimenticios de origen animal y/o, introducidos en el Municipio de Río Grande y destinados al consumo, carecieran o no de certificados sanitarios que lo amparen.
- b) La inspección bromatológica-veterinaria de carnes y subproductos alimenticios de origen animal, en carnicerías, establecimientos rurales, mataderos, frigoríficos y fábricas de chacinados, que no cuenten con inspección veterinaria nacional o provincial ni cuenten con Director Técnico reconocido por esta Municipalidad o por órganos fiscalizadores provinciales o nacionales.

Artículo 114°.- Serán contribuyentes y responsables de los servicios enumerados en el Artículo anterior en sus Incisos a) y b), los matarifes, propietarios, transportistas e introductores, quienes serán solidariamente responsables por su pago.

Artículo 115°.- Las tasas se harán efectivas en la forma y oportunidad que el Departamento Ejecutivo establezca, quien está facultado a reglamentar todo lo referente al cobro de esta tasa y el correspondiente certificado bromatológico. El Departamento Ejecutivo podrá fijar el lugar o los lugares donde se realizará la inspección bromatológica-sanitaria y el monto a pagar por los gastos extraordinarios que se originen.

Art. 2°) SUSTITUYASE el Título V de la Ordenanza Impositiva Nº 627, por el siguiente:

#### "TITULO V"

# TASA POR SERVICIO DE INSPECCION BROIMATOLOGICA -VETERINARIA

Artículo 8° - Para la prestación de los servicios comprendidos en este Título se establecen los siguientes valores de tasas retributivas:

- Por inspección bromatológico- veterinaria de productos alimentarios de otras jurisdicciones distintas de la Municipalidad de Río Grande que carezcan de certificado sanitario que lo ampare o no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente se abonará:
  - a) Carne de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, carnes trozadas, menudencias, sangre, sebo, tripas, etc., por Kg. \$ 0,01.
  - b) Chacinados, embutidos, no embutidos y productos de las salazones, conservas de origen vacuno, ovino, porcino y otros productos elaborados de origen animal, por Kg. \$ 0,01.
  - c) Pavo y pavita, pollo, pato, conejo, aves evisceradas, etc., por Kg. \$ 0,01.
  - d) Huevos, por docena: \$ 0,01.
  - e) Productos de caza, por Kg. \$ 0,01.
  - f) Margarinas, por Kg. \$ 0,01.
  - g) Pescado fresco, mariscos y/o productos de mar, conserva de pescado en general, por Kg. \$ 0,01.
  - h) Leche y productos lácteos, por Kg. \$ 0,01.
  - i) Productos congelados, alimentos preparados listos para el consumo (platos y comidas preparadas de origen animal), por Kg. \$ 0,01.
  - j) Bebidas alcohólicas que contengan en su composición declarada jugos naturales de frutas, por Kg. \$ 0,01.
  - k) Productos farináceos, panificados y afines, por Kg. \$ 0,01.
  - I) Sodas, aguas gasificadas o no, minerales o no, por litro \$ 0,01.
  - m) Helados (que en su composición contengan cremas, leche o agua, por Kg. \$ 0,01.
  - n) Hielos (en cualquier forma de solidificación), por Kg. 0,01.
  - o) Alimentos deshidratados, por Kg. \$ 0,01.
  - p) Frutas, hortalizas y verduras de todo tipo, por Kg. \$ 0,01.
  - q) Productos de almacén en general, por Kg. \$ 0,01.
  - r) Otros alimentos perecederos, por Kg. \$ 0,01.
- Por inspección veterinaria en fabrica de chacinados: Importe fijo: \$ 5,00
  Adicional por Kg. Producido: \$ 0,01

- 3) Por reinspección bromatológica-sanitaria de productos alimentarios provenientes de otras jurisdicciones distintas del Municipio de Río Grande, amparados por certificados sanitarios oficiales, nacionales, provinciales o comunales, abonarán:
  - a) Carne de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, carnes trozadas, menudencias, sangre, sebo, tripas, etc., por Kg. \$ 0,01.
  - b) Chacinados, embutidos, no embutidos y productos de las salazones, conservas de origen vacuno, ovino, porcino y otros productos elaborados de origen animal, por Kg. \$ 0,01.
  - c) Pavo y pavita, pollo, pato, conejo, aves evisceradas, etc., por Kg. \$ 0,01.
  - d) Huevos, por docena: \$ 0,01.
  - e) Productos de caza, por Kg. \$ 0,01.
  - f) Margarinas, por Kg. \$ 0,01.
  - g) Pescado fresco, mariscos y/o productos de mar, conserva de pescado en general, por Kg. \$ 0,01.
  - h) Leche y productos lácteos, por Kg. \$ 0,01.
  - i) Productos congelados, alimentos preparados listos para el consumo (platos y comidas preparadas de origen animal), por Kg. \$ 0,01.
  - j) Bebidas alcohólicas que contengan en su composición declarada jugos naturales de frutas, por Kg. \$ 0,01.
  - k) Productos farináceos, panificados y afines, por Kg. \$ 0,01.
  - Helados (que en su composición contengan cremas, leche o agua, por Kg. \$ 0,01.
  - m) Hielos (en cualquier forma de solidificación), por Kg. 0,01.
  - n) Alimentos deshidratados, por Kg. \$ 0,01.
  - o) Frutas, hortalizas y verduras de todo tipo, por Kg. \$ 0,01.
  - p) Productos de almacén en general, por Kg. \$ 0,01.
  - q) Otros alimentos perecederos, por Kg. \$ 0,01.
- 4) Por inspección bromatológico veterinaria por faenamiento en mataderos oficiales o privados:

a) Por vacuno	\$ 7,00
b) Por ovino o caprino	\$ 1,00
c) Por porcino de más de 10 Kg.	\$ 2,00
d) Por cada porcino de hasta 10 Kg.	\$ 1,00

AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, en los casos previstos en los incisos 1 y 3, a reemplazar el pago de la tasa conforme a los valores que se

detallan por un monto único de \$ 150,00 por cada vehículo inspeccionado, cualquiera sea el producto y cantidad del mismo que se introduzca.

Art. 3°) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 1994